

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 630014003006-2021-00604-00¹

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Ciertamente, obsérvese que mediante auto del 02 de marzo de 2022 se tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, y se reconoció personería al Abogado JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS para que los representara en el presente asunto; sin embargo, en su momento el despacho no se percató que el poder especial otorgado no fue suscrito por los señores LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del Proceso, ni tampoco fue presentado por mensaje de datos como lo establece el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (ver archivos 12 y 14 del expediente digital).

En ese orden de ideas, se advierte un vicio en la actuación procesal, por lo que esta judicatura, procederá a corregir el mismo, para lo cual y previo a continuar el trámite, procederá a requerir al Abogado JORGE IGNACIO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda aportar en debida forma el poder que le fue otorgado por los demandados LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, bajo las apreciaciones aquí establecidas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Abogado JORGE IGNACIO ANTONIO RAMIREZ OSPINA², para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda aportar en debida forma el

¹ jepi1991@hotmail.com

² juridicosyconsultoresap@gmail.com

poder que le fue otorgado por los demandados LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, bajo las apreciaciones aquí establecidas.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios, remítase copia del presente auto al Abogado VERA MORENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR
(SENTENCIAS ANTICIPADAS)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
No. 181 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9899dda0fadcb2f4b8238648d29614a15ae1e38ba51d3ec70b1a846b609df1b3

Documento generado en 28/10/2022 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>